



## ORDENANZA FISCAL NUM. 34

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN POR LOS PARTICULARES DE SERVICIOS, MATERIALES Y EDIFICIOS O LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

### ARTICULO 1.- CONCEPTO

Ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4 k) n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal la tasa por la utilización del salón de Plenos de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios, que se regulará por la Presente Ordenanza.

### ARTICULO 2.- OBJETO

Sera objeto de esta tasa la de utilización de maquinaria, vehículos municipales, locales, salones, material edificios y cualquier servicio no recogido en ordenanza fiscal específica.

### ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, quienes suscriban solicitud para la utilización y/o servicio. Y en su defecto el beneficiario del mismo.

### ARTICULO 4.- BASES Y TARIFAS

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza queda fijada, con arreglo a los epígrafes siguientes:

- a) Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos **10 euros/hora**.  
Excepto mini cargadora
- b) Hora de trabajo de la mini cargadora 40 euros/hora
- c) Por el escenario: Alquiler a **50 euros por día**.  
Montaje y desmontaje **200 euros**
- d) Por alquiler del Desolladero de la Plaza de Toros, **100 euros por res**.
- e) Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y Precios públicos, tales como apertura y vigilancia de edificios públicos, poda de árboles particulares que invadan la



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

vía pública, y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, así como de los que se realicen por cuenta y a instancia de particulares para servicios que redunden en beneficio del interés general, **30 euros/hora y 15 euros fracción**. Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a 30 minutos

- f) Por servicios prestados por la ambulancia propiedad del Ayuntamiento fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, **50 euros/hora**.
- g) Plaza de Toros Municipal **1.000 euros día** Siendo por cuenta del solicitante la limpieza y las responsabilidades que pudieran ocasionar la realización de los eventos.
- h) Cada celebración de matrimonio, utilizándose el Salón de Plenos de la Casa Consistorial **330,00 €**
- i) Utilización del Salón polivalente **500 euros** por evento o día. No siendo posible la celebración de comidas o banquetes, solo actos culturales como charlas, cine, presentaciones, teatro...
- j) Otros edificios o salas **20 euros mas 0,5 euros metro cuadrado**.

### ARTICULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Quedarán exentos de la obligación de pago, los solicitantes que deseen celebrar matrimonio en el Excmo. Ayuntamiento de Borox, cuando uno de los contribuyentes esté empadronado en el municipio de Borox con una antigüedad de al menos dos años desde el momento de la solicitud.

No estarán obligadas al pago por el concepto de alquiler del escenario las personas y entidades residentes en Borox que no persigan ningún ánimo de lucro, teniendo que pagar el montaje solamente.

Las agrupaciones de protección civil que colaboradora o tiene acuerdos con la agrupación de protección civil de Borox, están exentan del pago por la Ambulancia Municipal.

### ARTÍCULO 6. - NORMAS DE GESTION

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos.
2. Si para los casos de mayor urgencia que el que ocasiona la concesión temporal, el Ayuntamiento se viera precisado a retirar el material y servicios objetos del aprovechamiento antes del tiempo convenido, no vendrá obligado a indemnizar al usuario pero si a concederle dichos elementos tan pronto queden disponibles, hasta completar el tiempo de utilización si el usuario los siguiera precisando.



## AYUNTAMIENTO DE BOROIX

3. Si el peticionario tratase de hacer uso de los materiales y enseres en forma distinta de aquéllas y los utilizase sin intervención del personal municipal a ellos adscrito será objeto de sanción, previa instrucción del expediente oportuno en cantidad igual a la cuantía del precio público correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.
4. Los daños y desperfectos que se produzcan en el material o servicios, que no sean consecuencia del natural desgaste, correrán a cargo del cesionario o peticionario del servicio, si éste, excepcionalmente no fuese atendido por el personal municipal.
5. La concesión de material o servicios regulada en el artículo 4, deberá formularse solicitud al menos con quince días de antelación a la fecha en la que se pretenda la prestación del servicio. En el supuesto de que se formule más de una solicitud para la prestación del servicio durante el mismo día y en horario parcial o totalmente común se dará prioridad a las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés social, benéfico o cultural y que el objeto del servicio solicitado tenga tal contenido. En el caso en que concurra en más de un solicitante la circunstancia anterior, o bien no concurra en ninguno de los solicitantes la misma, la prioridad en el otorgamiento la tendrá la Entidad que presente primero su solicitud en cualquiera de los registros municipales.

### **ARTÍCULO 7. NORMAS DE INGRESO Y RECAUDACION**

1. El precio público regulado en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La cuantía del precio público deberá ser satisfecha:
  - a. Tratándose de autorizaciones, en el momento de presentarse la solicitud.
  - b. Tratándose de aprovechamientos especiales acordados de oficio por la Administración, los plazos que se fijen en la notificación de la liquidación.
3. No se tramitará ninguna solicitud para la obtención de los aprovechamientos dispuestos en el Artículo 4º que no hayan acreditado el pago del precio público correspondiente. No obstante lo anterior, tratándose de prestaciones de servicios especificadas en el epígrafe e) del Artículo 4º las solicitudes serán tramitadas sin que se exija el previo pago. Las autorizaciones que sobre estos servicios acuerden los órganos municipales no serán efectivas hasta tanto sean satisfechas las deudas correspondientes.
4. Si efectuada comprobación administrativa se constata que los elementos tenidos en cuenta para la autoliquidación del precio público no coinciden con los realmente utilizados por el solicitante, el Servicio de Gestión Tributaria practicará la oportuna liquidación complementaria.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº  
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo.: Carlos Manuel Bugella Yúdice.